



SOMBRETERE
MAYORAMIENTO 2024-2027
¡LLEGÓ LA TRANSFORMACIÓN!

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRETERE, ZAC.
TESORERÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES**

FOLIO

Nº. 113

ACTA DE HECHOS

En el municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas, siendo las 0:17 horas, del día 16 del mes Agosto del año 2025, constituido el inspector de alcoholes C. Jaime Guevara Hdez. personal adscrito a la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac., quien se identifica mediante documento emitido por el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zac., con vigencia 2024-2027, apersonándose en el domicilio del establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas denominado Tienda de Abarrotes con Núm. De licencia 42-01006 gi Tienda de abarrotes ubicado en la dirección Av. Autopista #3 Charco blanco en cumplimiento en orden de visita No. , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 27, 28, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86 y 87 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el estado de Zacatecas vigente, artículo 24 fracción XXXVIII del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, encontrándose presente el C. Leon Rodríguez en su carácter de encargado de su establecimiento a quien se le hace saber la causa de la sanción:

FRACCION	
I.	VENTA DE BEBIDAS SIN CONTAR CON LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.
II.	OPERAR EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO.
III.	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.
VI.	POR VENDER EN DIAS PROHIBIDOS POR LA LEY.
V.	PERMITIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO O VENDER BEBIDAS A MENORES DE EDAD.
VI.	POR NO PERMITIR EL ACCESO A LAS AUTORIDADES EN VISITA DE INSPECCIÓN.
VII.	POR NO CONTAR CON PERSIANAS, CANCELES, MAMPARAS U OTROS MEDIO EN LOS CABARETS, BARES, CANTINAS Y CERVECERÍAS. QUE CUENTEN CON ENTRADAS DIRECTAS POR LA VÍA PÚBLICA.
VIII.	LA PERMANENCIA DE CONSUMIDORES DENTRO DE LAS CERVECERÍAS, CANTINAS O BAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.
IX.	QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA COMUNICACIÓN HACIA HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
X.	PERMITIR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
XI.	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS GIROS EXCLUSIVOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.
XII.	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS DENTRO DE LOS GIROS SUJETOS A TAL CONDICIÓN.
XIII.	POR TENER MUSICA VIVA O GRABADA CON ALTO VOLUMEN.
XIV.	AL PARTICULAR QUE LLEVE A CABO ALGUNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LOS AMPARADOS POR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS.
XV.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROMOCIONES O EVENTOS QUE PROPICIEN EL CONSUMO INMODERADO, ASI COMO POR OFRECER BARRAS LIBRES.
XVI.	POR VENTA DE BEBIDAS ADULTERADAS.
XVII.	POR EXCEDER EL AFORO AUTORIZADO PARA CADA ESTABLECIMIENTO .
XVIII.	A LAS AGENCIAS, ALMACENES O DISTRIBUCIONES Y DEMAS SIMILARES QUE VENDAN O DISTRIBUYAN DEBIDAS ALCOHÓLICAS A ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.
XIX.	POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN OTRO APARTADO DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO ESTATAL O EL REGLAMENTO MUNICIPAL.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS En recorrido de supervisión de horarios de venta de bebidas alcohólicas, en comunidad de charco blanco, se observa una persiana con un lote de cerveza saliendo de tienda de abarrotes en domicilio Av. Autopista #3, charco blanco, por tal motivo se procede con levantamiento de acta de hechos